



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determinan improcedentes la solicitudes de autorización de partidas presupuestales extraordinarias para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente, presentadas por los directivos del CONALEP, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- II. *En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- III. *En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*
- IV. *En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.*

Antecedentes Generales

En sesión de fecha 09 de marzo de 2022, el Pleno del Congreso del Estado, a través



PODER LEGISLATIVO

de la Presidencia de la Mesa Directiva, tomó conocimiento de los oficios suscritos por el Director General y Subdirector de Administración y Finanzas del CONALEP, mediante los cuales solicitan se les autorice una ampliación presupuestal extraordinaria.

Los efectos de mejor proveer y tomando en consideración que los asuntos turnados a estas Comisiones Unidas, tienen la misma finalidad (la ampliación presupuestal), para el pago de laudos laborales por parte de la institución paraestatal, se estimó conveniente agruparlos en una sola, resumiendo el cuadro siguiente:

No	Dependencia o Entidad	Oficio de Turno	Fecha del Turno	Tipo de solicitud	Monto Solicitado (Pesos)
1	CONALEP	LXIII/1ER/SSP/DPL/0858/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/0859/2022	09 de marzo 2022	Partida Presupuestal Extraordinaria	10'225,793.23

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 314 segundo párrafo y artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

Considerandos

Para efecto de que en la aprobación del presente dictamen se determinan las siguientes consideraciones:

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.



PODER LEGISLATIVO

- III. *Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de los dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen entre sus atribuciones para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.*
- IV. *Que en **materia de autorización de partidas presupuestales extraordinarias, cuyo objeto es para el pago de laudos laborales, sentencias definitivas y recomendaciones** que han sido impuestas por la Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que solicitan el **CONALEP**, es preciso señalar que la Entidad Para Estatal, forma parte de la Administración Publica y, en este sentido, el Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, aprobó el 31 de diciembre de 2022 el Decreto número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado, en el que estableció el monto que el Poder Ejecutivo del Estado, destinado a esta institución educativa, monto que fue respetado por este Congreso, por lo que, es el Poder Ejecutivo del Estado, ante quien deberá solicitar la ampliación presupuestal y no ante esta Representación Popular, la cual deberá de estar a lo dispuesto por artículo 5 de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*
- V. *A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:*

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos



PODER LEGISLATIVO

mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo¹. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 31 de mayo del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...



PODER LEGISLATIVO

integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LA SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PRESENTADAS POR LOS DIRECTIVOS DEL CONALEP.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se determina improcedente las solicitudes de Autorización de la partida presupuestal extraordinaria, para el pago de laudos laborales, sentencias definitivas y recomendaciones que hayan sido impuestas por la autoridad competente, formuladas por el Director General y Subdirector de Administración y Finanzas del CONALEP, toda vez que este Congreso del Estado, al aprobar el Decreto número 160 del presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, dentro del mismo asigno a la Entidad Paraestatal, el presupuesto correspondiente al presente Ejercicio Fiscal, a iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del H. Congreso del Estado para su conocimiento y a la Directora de Procesos Legislativos para su conocimiento y archivo como asunto concluido.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por la vía más expedita a la institución solicitante.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes LXIII/1ER/SSP/DPL/0858/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0859/2021.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LA SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PRESENTADAS POR LOS DIRECTIVOS DEL CONALEP.)